

Radicado:	66400-31-89-001-2023-00113-02
Demandante:	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DE RISARALDA
Demandado:	ANTONIO MARÍA RUIZ GONZÁLEZ
Magistrado origen:	CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
Magistrado propone Conflicto:	EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA SALA DE GOBIERNO

Magistrada Ponente: **Ana Lucía Caicedo Calderón**

Pereira, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Acta No. 428 del 25 de agosto de 2023

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Pereira, integrada por la Magistrada ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN como Ponente y los Magistrados GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO, MANUEL ANTONIO YARZAGARAY BANDERA y JAIME ALBERTO ZARAZA NARANJO procede a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre los Magistrados CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS y EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS, ambos de la Sala Civil Familia de este distrito judicial, respecto al conocimiento del impedimento expresado por la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía – Risaralda dentro del proceso declarativo – incumplimiento de contrato iniciado por COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DE RISARALDA contra ANTONIO MARÍA RUIZ GONZÁLEZ.

Es del caso advertir que el Dr. CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS, si bien hace parte de la Sala de Gobierno de esta Corporación, se encuentra impedido para conocer de este asunto.

I. Antecedentes

La demanda declarativa-incumplimiento de contrato incoada por la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DE RISARALDA contra ANTONIO MARÍA RUIZ GONZÁLEZ, fue radicada ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía, cuya titular, mediante proveído del 30 de marzo de 2023, se declaró impedida para conocer el mismo, remitiendo el proceso ante la Sala Civil-Familia de esta Corporación.

Mediante acta de reparto del 15 de mayo de 2023, el proceso fue asignado al Despacho 03 de la Sala Civil-Familia de este tribunal, no obstante, el Magistrado

Edder Jimmy Sánchez Calambás, en aplicación de lo dispuesto en el art. 144 del C.G.P., ordenó su remisión a la Sala Plena de este tribunal, para que se decidiera el despacho judicial que deba conocer el impedimento.

Recibido el proceso en la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial, por medio de la Resolución No. 067 de 2023, se asignó al Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia, la resolución del impedimento expresado por la Dra. Arango Calvo.

Así, el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia, decidió, en auto del 29 de junio de 2023, no aceptar el impedimento expresado por su homóloga de del Circuito de Apia, razón por la cual ordenó remitir el expediente a la Sala Civil-Familia de esta Corporación, para que dirima el asunto, tal como lo dispone el inciso 2º del Art. 140 del CGP.

El expediente fue remitido a reparto ante los magistrados de la Sala Civil-Familia, correspondiéndole su conocimiento al Magistrado CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS, según acta de reparto del 10 de julio de 2023, decidiendo el Dr. GARCÍA BARAJAS, mediante auto del 17 de julio de 2023, declararse incompetente para conocer del asunto al advertir que el conocimiento de este proceso primigeniamente le correspondió al despacho del doctor EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS, razón por la cual es quien debe continuar conociendo del mismo, por conocimiento previo.

Finalmente, recibido el proceso por el Dr. SÁNCHEZ CALAMBÁS, discrepó del criterio de su homólogo, en el entendido que en este caso no se presentó conocimiento previo, como quiera que frente al impedimento no hubo sustanciación alguna por su parte, que involucrara conocer los pormenores del caso, por cuanto no contaba con competencia para emitir pronunciamiento al respecto, de ahí que, en virtud de los artículos 140 y 144, CGP, remitiera las diligencias a Sala Plena de este Tribunal.

Consecuente con lo anterior propuso el conflicto negativo de competencia y ordenó la remisión del expediente a la Sala de Gobierno de esta Corporación para que se resolviera lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES

6.1. De la competencia por conocimiento previo.

El Decreto 1265 de 1970 -por el cual se expide el estatuto orgánico de la administración de justicia- en su art. 19, numeral 3º dispone, respecto al reparto de los negocios en las corporaciones que *“cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente”*.

Por otra parte, el Art. 7º del Acuerdo No. 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura -Por el cual se reglamenta el reparto de los negocios civiles- indica que *“cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente”*.

Finalmente, el art. 10º del Acuerdo No. 10715 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura -Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial- señala que *“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada”*.

6.2. Caso concreto.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, encuentra la Sala que razón le asiste al Dr. EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS, en cuanto a que, si bien le fue repartido el presente proceso el 15 de mayo de 2023, en esa oportunidad el Magistrado no hizo un análisis de fondo sobre el mismo, en vista de que la asignación del juzgado que debía conocer del impedimento expresado por la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Apia no implicaba conocer los pormenores del asunto, máxime cuando la única providencia proferida por el Dr. SÁNCHEZ CALAMBÁS fue el proveído por medio del cual ordenó la remisión del expediente ante la Sala Plena de esta Corporación.

Y es que de la lectura del Art. 7º del Acuerdo No. 1472 de 2002 se desprende que existe conocimiento previo para alterar el reparto aleatorio, cuando un proceso fue repartido inicialmente para que se decidiera un aspecto del proceso en segunda instancia, entendiéndose segunda instancia como la revisión por parte del superior funcional de la decisión judicial adoptada o, en otras palabras, es el conocimiento del superior de una cuestión que ya ha sido resuelta por un despacho inferior.

De acuerdo con ello, el designar al juez que debe decidir si acepta el impedimento y con ello el conocimiento del proceso, no es una decisión adoptada en segunda instancia y, mucho menos lo es el auto que ordenó la remisión del expediente a la Sala Plena, como quiera que no se revisó una decisión del inferior funcional que implicara conocer el proceso y, por otra parte, no es una actuación de fondo.

En consecuencia, al no existir conocimiento previo por parte del Dr. EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS no hay motivo para que el Dr. CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS se aparte del proceso que le fue repartido el 10 de julio hogaño. Por lo tanto, la competencia del presente asunto debe asignarse al Magistrado GARCÍA BARAJAS, para que decida, esta vez sí en segunda instancia, sobre el impedimento expresado por la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Apia, que no fuera aceptado por su homóloga del Circuito de La Virginia.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO. Dirimir el conflicto de competencia, asignando el conocimiento del impedimento expresado por la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía – Risaralda dentro del proceso declarativo – incumplimiento de contrato iniciado por COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DE RISARALDA contra ANTONIO MARÍA RUIZ GONZÁLEZ al Despacho que preside el Magistrado CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS, disponiéndose la remisión de las diligencias a ese Despacho para lo de su cargo.

SEGUNDO. Comunicar la presente decisión a los Magistrados EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS y CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS.

Notifíquese y cúmplase

La Magistrada ponente,

Con firma electrónica al final del documento
ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Los Magistrados,

Con firma electrónica al final del documento
GERMAN DARIO GOEZ VINASCO

Con firma electrónica al final del documento
MANUEL ANTONIO YARZAGARAY BANDERA

Con firma electrónica al final del documento
JAIME ALBERTO ZARAZA NARANJO

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS
Impedido

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Manuel Antonio Yarzagaray Bandera
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Penal
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499480836ff38a211fdcaf87c79ef7e3308bc7d0fbd5887a1ea8d60d4f852082**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>